

## A MODO DE SUGERENCIA...

Evaristo Palomar Maldonado  
Universidad Complutense Madrid

Tenemos motivo para felicitarnos y con muy singular alegría. Estamos ante un excelente trabajo culminado, defendido y que en estas páginas se nos ofrece editado. Nuestra enhorabuena se dirige, en primer lugar, al autor, el Prof. Jesús Miguel Santos Román, y, de seguido, a la institución académica cuyo claustro integra, la Universidad Francisco de Vitoria.

El tema abordado -*La escuela jurídica kantiana y la ciencia del derecho en Alemania (1750-1804)*- responde a una propuesta que le fue sugerida hace algún tiempo, subyacente el correlato sujeto/objeto en las respectivas potencialidades. Acerca del sujeto, era consciente por mi parte de las cualidades del ya doctor y de su inclinación y solvencia para el ámbito universitario. Lo que se confirmaría de manera inmediata, pues aduciendo por mi parte la dificultad del alemán, al día siguiente se presentaba con gramática bajo el brazo. Lo segundo, el objeto, debería ser advertida su trascendencia como lugar común... Ahora, la atmósfera en la que nos desenvolvemos se muestra fragmentaria; en divertimento tras lo último, con ignorancia de lo anterior; divagante, acumulando tómulos virtuales con independencia de formato; a la postre, aleteos en ausencia del más mínimo vuelo. Desde luego, el Profesor Santos Román se manifiesta en las antípodas de esta asfíxia del pensamiento.

Una lectura de Kant tal cual por estos lares hay que reputarla tardía. Un viaje de ida y vuelta determinó nuevo vocero del alba a Krause; la apelación a cántaros y fuentes elevaron lo romano en tanto sistema a canon bajo registro de ciencia; que si las aguas lo son por sus meandros, y tras Stammler lo variable se catapultaba a esencia; Parménides redivivo, Kelsen libaba como néctar su logicismo formalista pannormativo que al presente mantiene la anegación del más mínimo atisbo de razón: todo sea por la pureza... Y como buen puritano, engordaba como “método”

cualquier atisbo por mor de eficacia, y lo mismo un roto que un descosido. Conste que, a pesar de su *nein!* ya en pleno *Reich*, Radbruch no dejaba de apelar al pluralismo valorativo de los sistemas operantes de facto... En lo que desemejaba poco del mismo Kelsen. Cada quien añade la referencia que considere oportuna, o quizá menos inoportuna.

Atendamos en otra línea aparente la voz estentórea de Hägerström, *Delenda est Metaphysica!* Bebiendo en el mismo estanque de Marburgo a la par que en Círculo sin salir del redondel (Mach, Carnap..., tras Wittgenstein), se obviaba la muy dilatada presencia de Wolff, para no advertir que su denuncia se dirige contra este: en efecto, disolviendo la física en metafísica, se revuelve contra la pretensión asfixiante de las esencias en apelación, de nuevo pretendidamente, a los hechos: de donde título tan expresivo como el de Olivecrona, *Law as fact*. Quien nos saluda en su primera explicación con el dato de que necesariamente ya disponemos de un concepto de derecho previo a cualquier observación... De modo que el pretendido *Faktum* se objetiva en el sujeto mismo. No sin dificultad, dado que el sujeto no pasa de hipotético...

Que los Kaufmann y Larenz no se aclaren en cuanto a lo natural se corresponde con la pérdida de su concepto, en olvido de las culturas helénica *-phyein-* y romana *-natura-*. No es de extrañar, pues, que traducciones ofrecidas de textos de Aristóteles conlleven una impronta kantiana de los mismos.

Continuando por lares meridionales, es probable se haya leído algo de González Vicén y de Bobbio. Uno y otro divulgadores, con su circunstancia según apuntara un tercero también de periplo germánico. Sin embargo, sus papeles no están exentos de alguna fuerza. Lo que les viene de Kant. Y todavía con mayor razón cuando la expresión reviste significación acerca de lo histórico. En el primero, atiéndase su “La Filosofía del Derecho como concepto histórico”, y para el segundo, *El tiempo de los derechos*, versión española que se nos antoja más expresiva en el título que el original, *L'età dei diritti*. Insistamos: su fuerza es Kant tratando de fecundar el tiempo de sentido...

Y de tales fanales -a modo de indicadores- el lustre de ciencia. Navegación, nao y vientos con independencia de que no quepa registrar norte

o sur, proa o popa... Determinante en su indeterminación acompañada por la circunstancia de remozar el casco, en ausencia en todo caso de puente, cuaderna y quilla alguna, cual Jano sin cabeza de quita y pon.

*Lux, ex septentrione!* Con intención literaria, en 1911 lo expresaría Baroja en su *El árbol de la ciencia*, donde la dificultad es la crudeza de su biologismo y antisemitismo. Sin pudor:

—¡Cómo se ve el sentido práctico de esa granjería semítica! —dijo Iturriz—. ¡Cómo olfatearon esos buenos judíos, con sus narices corvas, que el estado de conciencia podía comprometer la vida!

—Claro, eran optimistas; griegos y semitas tenían el instinto fuerte de vivir, inventaban dioses para ellos, un paraíso exclusivamente suyo. Yo creo que en el fondo no comprendían nada de la naturaleza.

—No les convenía.

—Seguramente no les convenía. En cambio, los turanios y los arios del Norte intentaron ver la naturaleza tal como es.

—¿Y, a pesar de eso, nadie les hizo caso y se dejaron domesticar por los semitas del Sur?

—¡Ah, claro! El semitismo, con sus tres impostores, ha dominado al mundo, ha tenido la oportunidad y la fuerza; en una época de guerras dio a los hombres un dios de las batallas, a las mujeres y a los débiles un motivo de lamentos, de quejas y de sensiblería. Hoy, después de siglos de dominación semítica, el mundo vuelve a la cordura, y la verdad aparece como una aurora pálida tras de los terrores de la noche.

—Yo no creo en esa cordura —dijo Iturriz— ni creo en la ruina del semitismo. El semitismo judío, cristiano o musulmán, seguirá siendo el amo del mundo, tomará avatares extraordinarios. ¿Hay nada más interesante que la Inquisición, de índole tan semítica, dedicada a limpiar de judíos y moros al mundo? ¿Hay caso más curioso que el de Torquemada, de origen judío?

—Sí, eso define el carácter semítico, la confianza, el optimismo, el oportunismo... Todo eso tiene que desaparecer. La mentalidad científica de los hombres del norte de Europa lo barrerá.

—Pero, ¿dónde están esos hombres? ¿Dónde están esos precursores?

—En la ciencia, en la filosofía, en Kant sobre todo. Kant ha sido el gran destructor de la mentira greco-semítica. Él se encontró con esos

dos árboles bíblicos de que usted hablaba antes y fue apartando las ramas del árbol de la vida que ahogaban al árbol de la ciencia. Tras él no queda, en el mundo de las ideas, más que un camino estrecho y penoso: la Ciencia. Detrás de él, sin tener quizá su fuerza y su grandeza, viene otro destructor, otro oso del Norte, Schopenhauer, que no quiso dejar en pie los subterfugios que el maestro sostuvo amorosamente por falta de valor. Kant pide por misericordia que esa gruesa rama del árbol de la vida, que se llama libertad, responsabilidad, derecho, descansa junto a las ramas del árbol de la ciencia para dar perspectivas a la mirada del hombre. Schopenhauer, más austero, más probo en su pensamiento, aparta esa rama, y la vida aparece como una cosa oscura y ciega, potente y jugosa sin justicia, sin bondad, sin fin; una corriente llevada por una fuerza “x”, que él llama voluntad y que, de cuando en cuando, en medio de la materia organizada, produce un fenómeno secundario, una fosforescencia cerebral, un reflejo, que es la inteligencia. Ya se ve claro en estos dos principios vida y verdad, voluntad e inteligencia.

—Ya debe haber filósofos y biófilos —dijo Iturrizoz.”

Punto de partida en la investigación acometida por el Profesor Santos Román es el dato de que Kant dispusiera en sus clases del texto de Wolff. Atañente y necesariamente al concepto de naturaleza, el estudio se desenvuelve muy analíticamente entre este y aquel, junto con la serie de quienes, afectando estrictamente el objeto del estudio, cabe integrar en una y otra etapa -veteroiusnaturalismo / novoiusnaturalismo-, para pasar a configurar específicamente lo kantiano desde Kant. Delimitado lo natural, prosecretivamente se aborda el derecho y la ciencia del mismo. En lo primero, se ha atendido la equivocidad expresada, de manera que se dice ora la esencia, ora la existencia; pero mientras Wolff y secuaces resuelven lo segundo en apariencia para sostener como naturaleza las esencias prístinas, Kant introduce un *tertio non datur* inadvertido, la adecuación de la *res* a la *lex* del entendimiento por la que se obtenga sintéticamente la autoconciencia del yo.

Lo que no deja de ser consecuencia de su fracaso -el “extraño resultado”- del que el propio Kant deja constancia (cf. *Kritik der reinen Vernunft*, prólogo a la segunda edición). Por lo que, agostada la fecundidad

del ser del conocer, se arrumbaba a las peripecias de la razón práctica en tanto ley santa.

Dicho esfuerzo práctico es lo que se configura como *derecho natural* y pasa a articularse como ciencia. En palabras del Profesor Santos Román en el estudio que prologamos, “establecer las condiciones de posibilidad del obrar, por las cuales la multiplicidad tendencial del sujeto, según su constitución física, es reconducida a las leyes objetivas de la razón, es decir, se adecua al orden de la libertad”. El mismo Kant lo enunciará, *RechtsLehre*...

Bástenos indicar que la línea de equivocidad dibujada marcaría la proyección posterior en tres derrotas sucesivas. Como encorsetamiento, se agota en Krause y su producción a modo de *La flauta mágica*. En su derivada lógica, los ámbitos teológico y filosófico kantianos coetáneos se lanzarán hacia el yo trascendental y, superando los límites de esto mismo, en lo absoluto como idea; por vía de referencia culminante, *Grundlinien der Philosophie des Rechts: Naturrecht und Staatswissenschaft im Grundrisse*, al escribir de Hegel. Mientras que desde ámbitos jurídicos veremos surgir la Escuela Histórica: *Lehrbuch des Naturrechts, als einer Philosophie des positiven Rechts, besonders des Privatrechts*, al decir de Hugo.

Dejando de lado la serie de maridajes, de los que probablemente el de mayor interés y alcance es el que se proyecta bajo la etiqueta “neoescolasticista”, en cuyo haber se obtiene la disolución tanto de la objetividad de la ley como del sujeto personal –obsérvese por lo demás la tediosa y corruptora corriente “personalista” y, al mismo tiempo, nada menos que la escisión persona/individuo como lo pretendió Maritain, a título de ejemplos–, los desarrollos, si bien suelen atenderse en paralelo, tenderán a converger por razón del magma común proveniente. En efecto, en la línea de Hegel, no es tanto su inversión (dificultades infantiles de Feuerbach), cuanto su superación por contradicción implícita, de donde la *praxis* revolucionaria (cf. *Thesen über Feuerbach*). Tenemos, pues, la dialéctica sujeto/objeto tanto en la línea de las autodeterminaciones sucesivas ideales, cuanto en sus plasmaciones empírico-sociales. Por otro lado, el derecho se nos presentará, según lo apuntado, en la intención de “ciencia” –*RechtsLehre*–, por lo mismo que muy kantianamente pone su objeto, la

pretendida dogmática tiene aquí su desenvolvimiento desde el núcleo del sujeto de derecho: la voluntad de libertad (Puchta), y su desembocadura en razón deductiva manteniendo enunciados de sabor romano (Savigny). Derrota esta muy celebrada entre juristas, en principio ausentes a cualquier idea. Pero la “Filosofía del Derecho” sirve, o al menos ha servido, como ariete frente a lo tético como institución embarrada, frenada, limitada en marcos socio-empíricos: aun persevera en códigos vigentes algún mínimo plano de afecto lastrado por lo sanguíneo...

El yo trascendental a instituir –exigencia de *verdadera comunidad* (sic), al decir de Marcuse tras Hegel, cf. *Reason and revolution*–, en Kant se enuncia como Estado Jurídico, y se ofrece como marco *Constitucional*. Su primera penetración, en tanto momento político, se expresa como *Libertad instituida*... Pero al devenir la conciencia del sujeto norma tética o positiva, esto es plano objetivo, primero en su fase de conciencia “nacional”, romperá aguas en la afirmación “democrática”; en un segundo momento, más inmediatamente contemporáneo, y en tendencia unificante de lo subjetivo de la conciencia y lo objetivo del Estado mismo, se enuncia como Estado Social y Democrático de Derecho. Por supuesto, en orden a superar el postulado del Estado en la afirmación social de la democracia o absoluto indeterminado: sustantividad o libertad natural...

Por estas latitudes, puede seguirse la secuela en teorizaciones ya seculares y en decantaciones progresivas. Y si bien damos por conocido lo uno y lo otro, explicitemos alguna: el presente estadio de “democracia avanzada” se explica en lo que niega como superación, la identificación de la conciencia del sujeto con el Estado como Nación: así, el momento “franquista” –recuérdese su inspiración hegeliana primera como síntesis de contrarios, revolución/tradición– da razón y desenvuelve el “democrático” –“de la ley a la ley”, de aquel oteante de Picos inmerso en niebla espesa, según consigna del sucesor ya amortizado.

Reiteramos nuestra felicitación. Que sea para bien...